



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 11 de agosto de 2014.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.- CACV

Jr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
H. 2a. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pide beneficio para litigar sin gastos.
Declaración jurada ley 6.314.

Sra. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la 1ª Nominación.

Juicio: *ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva. Expte. n° 574/11.*

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, por el carácter acreditado en autos, a la Sra. Juez con el debido respeto digo:

I.- Vengo a peticionar se me otorgue beneficio para litigar sin gastos en el juicio del epígrafe toda vez que me encuentro comprendido en los requisitos exigidos por las disposiciones de la ley provincial 6.314.

II.- A tal fin y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 5° de la antedicha ley, declaro bajo juramento de decir verdad los siguientes datos:

DATOS PERSONALES

NOMBRE: PEDRO SEBASTIÁN PUJOL.

D.N.I. n°: 22.877.969.

DOMICILIO: Av. Siria n° 1.252 (San Miguel de Tucumán).

ESTADO CIVIL: Separado.

PROFESION: Abogado.

INGRESOS: aproximadamente \$ 3.000 mensuales, fluctuantes, producto del ejercicio liberal de la profesión.

BIENES

INMUEBLES: poseo el 50% indiviso del inmueble que s^e pretende usucapir.

AUTOMOTORES: no poseo.

III.- Fundo mi petición en que no dispongo de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que demanda el presente juicio, estando imposibilitado materialmente para obtenerlos es por tal motivo que designo como apoderado a todos los efectos del presente juicio al letrado de este foro, *Cintha Vanessa Abraham* Matr. Prof. n° 1.642, por lo cual pido se le permita actuar provisoriamente como apoderada hasta tanto se acrediten fehacientemente los extremos mencionados.

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto respetosamente pido:

- 1.- Tenga por acreditados los extremos legales requeridos por ley 6.314, a los fines de la obtención del Beneficio para litigar sin gastos.
- 2.- Se oficie al Registro Inmobiliario, a la Dirección Provincial de Catastro Dirección Gral. de Rentas, a la Sección Automotores de la Dirección General de Rentas, y Jefatura de Policía a los fines previstos en la misma ley.
- 3.- Oportunamente se corra vista al Sr. Agente Fiscal.
- 4.- Se permita actuar provisoriamente como apoderado de esta parte (art. 260 CPCCT), a la letrada *Cintha Vanessa Abraham*.

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. 1° 96 F° 931

E. Abraham
DRA. CINTHA VANESSA ABRAHAM
ABOGADA
MAT. PROF. N° 1642 - L. N° 01 F. N° 45

[Signature]
PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
CIVIL y Comer. 1er. Ta. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

145

Interpone nuevo incidente de caducidad de instancia de autos principales.
Interpone incidente de nulidad - Ofrece pruebas y formula reservas.

Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: *ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva.*
Expte. n° 574/11.

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el carácter de demandado en autos, con domicilio legal constituido desde nuestro apersonamiento en fecha 12/11/13 en **casillero n° 124** de este Foro, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Interpone incidente de caducidad de instancia.

Sin consentir trámite alguno anterior a esta presentación, vengo a interponer tempestivamente nuevo incidente de caducidad de instancia de estos autos principales, por haber transcurrido con creces el término de ley para que la misma se opere, sin haber actos idóneos de la parte actora para instar la *litis*.

II.- Fundamenta.

La demanda se notificó a mi parte el día 04/11/13, este letrado se apersona por sus propios derechos en fecha 12/06/13 y plantea incidente de caducidad de instancia (téngase presente que nunca se contesta la demanda, dado que se realiza dicha presentación antes del vencimiento del término al efecto) y dicha presentación es proveída en fecha 20/11/14, hace más de siete meses. Desde esa fecha y hasta el día de la fecha –siendo éste el segundo período denunciado de inactividad procesal en autos– se ha producido con creces el abandono de la instancia por más de seis meses para declararla perimida. Ahora bien, posteriormente a esta última actuación –decreto de apersonamiento– de fs. 126, en fecha 03/04/14 la contraria pide apertura a pruebas de estos autos, cuando era evidente que no era lo que correspondía al estado procesal del mismo. Esta parte había planteado fundadamente un incidente de caducidad de instancia, y debía y debió proveerse el mismo, pero no se lo hizo.

En lugar de ello, el propio Juzgado –al haber pedido improcedentemente apertura a pruebas la contraria, y sin Juez a ese momento– dicta un proveído no impulsorio en el trámite del principal, y como cuestión previa a proveer el incidente de caducidad de instancia por esta parte interpuesto: *“Atento a las constancias de autos: No ha lugar por ahora a lo solicitado, debiendo estar a lo abajo proveído. Acredite la letrada CINTHYA VANESSA ABRAHAM debidamente la personería que invoca, en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Acompañe el letrado PEDRO SEBASTIAN PUJOL bonos profesionales en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de Ley. A lo demás: Oportunamente se proveerá.”*

Este último proveído de fecha 07/04/14 evidentemente no es impulsorio de los autos principales, y el último acto impulsorio de esta 'demanda' debería ser la notificación de la misma a mi parte en fecha 04/11/13, o bien el proveído que tiene por apersonada a esta parte en fecha 20/11/13, todos los cuales fueron realizados hace más de 6 meses, y de ser tomados como *dies a quo*, en ambos casos debería considerarse *perimida esta instancia principal en fecha 04/06/14 o 20/06/14*, según cuál sea el criterio para considerar impulsorio a uno u otro.

Posteriormente a los mismos encontramos sólo dos presentaciones estériles e insustanciales que no hacen avanzar al proceso, pretendiendo la apertura a pruebas en fecha 03/04/14 a fs. 137 –lo que por su improcedencia evidentemente no lo puede hacer avanzar– y otra pidiendo se haga efectivo un apercibimiento *contra legem* en contra de esta parte en fecha 02/06/14 a fs. 139 de autos –lo cual es fundadamente impugnado en el planteo de nulidad efectuado conjuntamente al presente, a lo cual nos remitimos *brevitatis causae*– cuando era evidente que el único trámite apto para impulsar estos autos era pedir se provea el traslado del anterior incidente de caducidad de instancia planteado por mi parte, o bien darse por notificada y contestar el mismo tempestivamente. Repárese en que no lo hizo, e interín la contraria dejó transcurrir más de 6 meses estériles y sin hacer avanzar el proceso, lo que convierte a esta instancia en irremediabilmente caduca.

Se torna evidente que la contraria ha actuado insustancialmente "*peleando contra ella misma y/o el Juzgado*" en vez de hacer avanzar el proceso por su derrotero natural, pero nuestra parte denuncia que ya se encuentran operados los términos para ser pasible de ser declarada la perención.

Es por ello que petitionamos que **se declare perimida la instancia en autos, por falta de debido trámite por parte de la actora** a quien competía instar el mismo. No desconocemos la existencia de las mentadas presentaciones intermedias entre el *dies a quo* y el *dies ad quem* presente, pero evidentemente no son impulsorias del proceso, sino que demuestran la tentativa de la parte actora de incumplir con el debido trámite que hubiera correspondido en autos. **Se trata de actos procesales no cumplidos premeditadamente por la actora dejando de instar el trámite del proceso**, lo cual hace viable la declaración de la caducidad tempestivamente deducida.

"No obstante el llamamiento de autos, no están pendientes de sentencia si no se pagó la planilla fiscal, pudiendo operarse la caducidad de instancia si se dan los presupuestos de la misma".¹

Debe tenerse finalmente presente que los trámites correspondientes a la recusación sin causa planteada por mi parte no suspendieron de ninguna manera el trámite de autos, conf. lo dispone expresamente el art. 15 del digesto procesal civil. Estando subordinado el trámite procesal a la actuación de la actora, a quien incumbía el impulso de tal carga, y no existiendo trámites intermedios ni actos idóneos para impulsar el aventurero

¹ CSJT, Dres. Dato, Brito, Area Maidana: *Zerrizuela Luis Ernesto y/o Zerrizuela Roberto Antonio s/ Interdicto de mantener la posesión*. Sent. n° 404, 24/05/2000.-

proceso en contra de esta parte, la ausencia del debido impulso procesal hace caducar de forma inexorable esta instancia, y así debe ser declarado.

III.- Subsidiariamente, interpone incidente de nulidad de proveído y actos consecuentes.

En legal tiempo y debida forma, y en forma subsidiaria al planteo precedente, vengo a interponer **incidente de nulidad de proveído de fecha 29/07/14** dictado en autos, que **hace efectivo un apercibimiento *contra legem* a esta parte**, por apartarse claramente de las normas procesales aplicables al supuesto fáctico procesal verificado en el expediente, y **por causar consecuentemente gravamen irreparable al derecho de defensa de mi parte.**

Esto es así por cuanto se dicta un proveído en fecha 7 de abril de 2014 que dice: *"Acredite la letrada CINTHYA VANESEA ABRAHAM debidamente la personería que invoca, en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada."* Ese proveído, **al fijar un emplazamiento expreso, era y es de notificación personal ineludible**, y no puede haber sido considerado notificado *ministerio legis*, conforme a la clara disposición del art. **Art. 153** del digesto procesal civil: *"Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio: ...6. Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos."*

Ahora bien, no habiéndose notificado personalmente tal proveído emplazando por 24 hs. a quien era mi representante en ese entonces a acreditar lo que se le requería en dicho emplazamiento –su carácter de apoderada– **se está transgrediendo flagrantemente el mandato prescripto** en el artículo citado, y **por tanto el mismo es nulo**, debiendo así ser declarado por el Sr. Juez. Agravia a nuestra parte el proveído en cuestión, por cuanto más allá de que el propio suscripto suscribiera como demandado las presentaciones originarias de nuestro apersonamiento, **la contraria pretende indebidamente se tenga por no presentadas en tiempo y forma a las mismas y se proceda a su desglose**, como surge de su petición a fs. 139 de autos, en la que reconoce incluso que son dos las presentaciones de esta parte, refiriéndose a las mismas usando el términos "ambas".

Además, **el proveído dictado el día 20/11/14 a fs. 126** – firme para las partes y también el Juzgado– **tiene por apersonados tanto a mi colega Abraham como al suscripto**. Así las cosas, al hacer lugar parcialmente al apercibimiento formulado el proveído de fecha 29/07/14, que más allá de ser improcedente –por estar agregado a fs. 121 de autos el instrumento de poder *ad litem*– está cerrando los ojos a la real situación del expediente, desconociendo su propia actuación, y contrariando ley expresa.

Tal como manifestáramos, **a fs. 121 obra instrumento de poder *ad litem* por el que se inviste como apoderada a la letrada Abraham,**

a la que nunca se intima en el domicilio legal constituido en consecuencia a presentar el mismo, y de haberse hecho efectiva tal intimación habría devenido abstracta por cuanto —como ya lo explicáramos— **tal instrumento se presentó en el mismo momento de nuestro apersonamiento en autos**. A todo evento, acompañamos en este acto copia del mismo, pidiendo reconstrucción de haber sido extraviado, dejando ofrecido como pruebas tanto al mismo, como a las constancias de estos autos.

Así las cosas, **el proveído de fecha 29/07/14 dictado a instancias de la contraria** —a sabiendas de la improcedencia de su petición— **es insubsanablemente nulo**, y así debe ser declarado en estos autos, una vez sustanciado con la misma a fin de que haga valer su posición sobre esta cuestión.

IV.- Prueba y formulación de reservas.

Ofrezco como prueba instrumental las constancias de estos autos, como el escrito de poder *ad litem*. Sin perjuicio de ello y **vengo a formular expresa reserva de interponer el remedio federal previsto en el art. 14 de la ley 48, por transgredir el trámite denunciado en autos las garantías constitucionales previstas en los art. 14, 16 y 17 de la Carta Magna.**

V.- Petitorio.

Por todo lo expuesto, al Sr. Juez respetuosamente pido:

1) Tenga por planteado nuevo incidente de caducidad de la instancia de estos autos, y se tenga presente la falta de consentimiento hacia cualquier acto procesal posterior al 04/11/2013. Se suspendan los términos que estuvieren corriendo en autos hasta tanto sea resuelto.

2) Por ofrecida prueba de las propias constancias de estos autos, y por formuladas reservas. Se dé trámite incidental, y se corra traslado a la actora.

3) Subsidiariamente, se haga lugar al planteo de nulidad efectuado en forma fundada.

4) Oportunamente declare caduca la instancia, o bien se declare nulas las actuaciones impugnadas, y se impongan las costas de las mismas a la parte actora por haberlas causado en forma objetiva.

Proveer de conformidad por ser,
JVSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. r° 96 P° 931
C.A.S. 1.702

Adjunto: copia de
escrito de fecha 12 de nov. año 2013 Hs 956
Juzgado Civil Comercial INOM- y copia por
traslado-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 11 de agosto de 2014.-

Atento al Nuevo Pedido de Caducidad, provéase el mismo, juntamente con el interpuesto a fs. 125 y 125 vta.: Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.-

Diligencie el letrado PEDRO SEBASTIAN PUJOL Oficio N° 1.338, en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de Ley.-

A lo demás: Oportunamente.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/04/15 se confeccionó cédulas No. 577/8/9.-

En fecha 05/05/15 se libró cédulas No. 577/8/9.-

No se libran cédulas por falta de copias de planteo de fs 125 y 125 vta.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEORIA



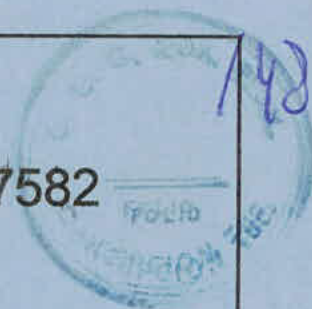
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

47582



Letrado:

PEDRO S. Pula

Juicio:

Gabriela L.A. Victoria
GABRIELA L.A. VICTORIA
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals
DIEGO E. LUJÁN VALS
PRESIDENTE

DIEGO E. LUJÁN VALS
PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1389428

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

% SOBRE \$

INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059)

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

SON PESOS:



CIENTO OCHENTA Y UNO. -

150
FOLIO
CONCEPCION TUC.

Acompaña bonos profesionales y aporte ley 6.059.
Pide se sustancie nuevo incidente de caducidad de instancia.

Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: *ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva.*
Expte. n° 574/11.

PEDRO S. PUJOL, abogado del Foro y demandado en autos, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Acompaña bonos profesionales y aporte ley 6.059.

13/2
Ced

Supliendo cualquier intimación de carácter personal al efecto, acompaño en este acto bonos profesionales y aporte ley 6.059 correspondientes al suscripto.

Pido se agreguen y se tengan presentes, proveyendo asimismo el trámite pendiente del beneficio para litigar sin gastos por esta parte oportunamente petitionado al apersonarse en autos.

II.- Pide se sustancie nuevo incidente de caducidad de instancia.

Pido se corra traslado a la contraria del incidente de caducidad deducido en autos, reservándose para proveer subsidiariamente el incidente de nulidad por nuestra parte interpuesto.

*Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-*

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. tº 96 Pº 931
M. P. C.A.S. 1.702

Otro sí digo: PEDRO S. PUJOL, abogado y demandado en autos, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Pide reconstrucción parcial de expediente.

Habiendo acompañado copia original del poder *ad litem* por el que se inviste como apoderada del suscripto a la letrada Abraham, y habiendo acompañado tal instrumento con nuestro apersonamiento en autos ante el

Juzgado Civil de la Iª nominación, pido se certifique por Secretaría la copia acompañada, ordenándose la reconstrucción parcial del expediente, y devolviendo su original a nuestra parte una vez cumplido dicho trámite. A todo evento, pido se oficie al Juzgado de origen con copia del mismo, a fin de que informe las razones de su falta de agregación a fs. 121 de estos autos.

II.- Pide reserva de autos en caja fuerte.

Atento a la desaparición de una pieza procesal fundamental de autos, lo que ha sido suplido por la presentación de esta parte de fecha 11 del corriente —al acompañar copia de poder *ad litem* con cargo rubricado por Secretaría— habiéndose deducido sendos incidentes de caducidad de instancia, y existiendo un peligro evidente de desaparición de otras piezas procesales de este expediente, o de alteración de las mismas, pido se tomen las medidas de seguridad necesarias e imperiosas del caso, como la reserva de autos en caja fuerte, y asimismo que se autorice la consulta solo en interior de esta Secretaría, ante la presencia de funcionarios del Juzgado.

Igual JUSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. tº 96 fº 931
M. P. C.A.S. 1.702

VI, 15 AGO 2014 12:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Ajuntar bono l. n° 6023, boleto l. n° 6059 xll
propos para trabajo en (1) y 5 -*

my 8/4

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CCI, C. 1º L
JUZG CIVIL y COM. COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 6 de octubre de 2014.-

I.- Agréguese Bono Ley 6.023 y Boleta Ley 6.059 y téngase presente.-
Respecto del Beneficio para Litigar sin Gastos: Ocurra por la vía y forma
que corresponda.-

II.- Estése a las constancias de autos.-

Al otro si Digo: I.- y II.- Acompañe el original de escrito que denuncia por
la vía y forma que corresponda, y se proveerá.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 OCT 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.S.C.M.)

Dra. Adriana Gabriela Casiro
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

com


152

**Pide se corra traslado con las copias acompañadas.
A todo evento acompañe nuevas copias de incidente de caducidad.**

Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: **ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva.**
Expte. N° 574/11. (Incidente de caducidad de instancia).

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el carácter de demandado en autos, constituyendo domicilio legal en **casillero n° 24** de este Foro, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Interpone incidente de caducidad de instancia.

Pido se corra traslado de incidente de caducidad planteado a fs. 145/6. Habiendo acompañado copias para traslado con el mismo escrito, acompaño a todo evento nuevo juego de copias al efecto.

II.- Pide se deje sin efecto apercibimiento.

Habiendo efectuado planteo de nulidad de proveído de fecha 29/07/14 dictado en autos, que **hace efectivo un apercibimiento contra legem a esta parte**, por apartarse claramente de las normas procesales aplicables al supuesto fáctico procesal verificado en el expediente, y por causar consecuentemente gravamen irreparable al derecho de defensa de mi parte y no habiéndose notificado personalmente tal proveído emplazando por 24 hs. a quien era mi representante en ese entonces a acreditar lo que se le requería en dicho emplazamiento pido se provea el planteo de nulidad planteado en el punto III de la presentación de fs. 145/6.

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. 1° 96 1° 931
C.A.S. 1.702

VI, 06 FEB 2015 12:41

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: copia en 1/ p -
copia de escrito
en 2/ p -
mm

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCERN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.) EXPTE:
574/11**

CONCEPCION, 4 de marzo de 2015.-

Atento lo solicitado, córrase traslado conforme lo está ordenado en providencia de
fecha 11/8/2014 (Fs. 147).- NOR

Dr. Eduardo José Díaz Martínez
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst. de 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09/02



SOLICITO SE INTIME-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA-

FELISA DEL V. ESPINOSA, de las calidades
personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

I)- Que de acuerdo al estado del presente juicio y
atento al tiempo transcurrido sin que el letrado Sebastián Pujol, diera cumplimiento
con lo ordenado por el Juzgado, es que solicito se intime al mismo para que en un
plazo perentorio de 48 hs. De cumplimiento.- Cabe destacar S.S. que la actitud
asumida por el letrado Pujol no hace más que entorpecer y dilatar el normal
desarrollo del proceso.-

Por ello y a los fines de evitar dilaciones innecesarias,
es que debe intimárselo en un plazo perentorio y bajo apercibimiento de ley.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

Felisa del V. Espinosa

CLARA R. CACERES
ABOGADA

Mat. Prov. 3040 - L. I. Folio 814
S.S. M. P. 120

MT. 18 FEB 2015 11:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

mi
Dra. Adriana Carolina Caceres
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.) EXPTE:
574/11**

CONCEPCION, 4 de marzo de 2015.-

A lo peticionado, estése a las constancias de autos.- NOR

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

com

6

~~com~~

com



SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-

FELISA DEL VALLE ESPINOSA, de las calidades personales de autos
a V.S. respetuosamente digo:

I)- Que de acuerdo al estado del presente juicio, y atento a que la parte accionada no dio cumplimiento con lo ordenado por este Juzgado y Secretaría (acompañar copias par traslado del Inc. De Caducidad de Instancia), es que solicito en virtud a lo dispuesto por el art. 128 del C.P.C. y C. se proceda a la devolución del mismo y se abra el presenten juicio a pruebas para su ofrecimiento por el término de ley.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA

Felisa del Valle Espinosa

[Signature]
CLARA R. TACERES
ABOGADA
Hof. Prof. 3640 - L. I Follo 814
S.A.S. N. P. 120

NA. 02 JUN 2015 10:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 24 de junio de 2015.-

A lo solicitado: No ha lugar, debiendo estar a las constancias de autos.

JCGP

Dr. Eddardo José De Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **30 JUN 2015** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- copy

28



L

EFFECTUO PEDIDO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

FELISA DEL VALLE ESPINOSA, de las calidades personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

I)- Que de acuerdo al estado del presente juicio vengo a solicitar se haga lugar al apercibimiento respecto del oficio N° 1332 ordenado a fs. 147 de autos.-

Asimismo solicito se intime plazo 24 hs. Acompañé copia de escrito obrante a fs. 125 y vta.- Todo bajo apercibimiento de ley-

PROVEER DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

Felisa del Valle Espinosa

[Signature]
ABOGADA
DI 3640 - L. I. Folio 614
48 M. P. 128

JUL 23 JUL 2015 09:25
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.-

I.- No ha lugar a lo solicitado atento que se encuentra cumplimentado a
fs: 148/149.-

II.- Intímese al letrado Pedro S. Pujol a los efectos que en el plazo de 24
hs. acompañe copias de la presentación de fs. 125.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. Cdm. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Cdm. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION

En fecha 24/08/15 se confeccionó cédulas No. 4280-
En fecha 25/8/15 se libró cédulas No. 4280-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. Cdm. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Led

(56)



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4280

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-**

Se notifica a: **PUJOL, PEDRO SEBASTIAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 124**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.- I.- No ha lugar a lo solicitado atento que se encuentra cumplimentado a fs. 148/149.-II.- Intímese al letrado Pedro S. Pujol a los efectos que en el plazo de 24 hs. acompañe copias de la presentación de fs. 125.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>124</u>
A HORAS <u>13</u>
<u>27 AGO 2015</u>
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PEFA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

[Signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se da por notificado, y pide se ponga orden en el proceso.
Pide traslado del último incidente de caducidad de fs. 145/6.

Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: *ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva.*
Expte. n° 574/11. (Incidente de caducidad de instancia).

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, demandado en autos, ratificando domicilio legal en casillero n° 24 de este Foro, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Se da por notificado de proveído.

Habiéndose remitido a fs. 160 cédula dirigida a este letrado erróneamente al casillero n° 124, cuando es evidente y surge de autos que a fs. 152 he constituido domicilio en casillero n° 24 de este Centro Judicial, es que vengo a darme por notificado en forma espontánea del proveído dictado en autos en fecha 18.08.2015 a fs. 159.

Pido se tenga presente.

II.- Pide se ponga orden en el proceso y se corra traslado únicamente del último incidente de caducidad de fs. 145/6.

Es por todo ello que cumpliendo cabalmente el mismo, vengo a adjuntar nueva copia de la presentación de fs. 125, estimando insustancial dar trámite a aquella incidencia, hasta tanto no se resuelva el nuevo y último incidente de caducidad de instancia planteado a fs. 145/6 de autos.

Pido por ello se ponga orden sin más trámite al proceso, corriendo traslado únicamente de este último, siendo útil por economía procesal tramitar únicamente el planteado en última instancia respecto a este proceso, siendo abstracto el tratamiento del primero si este último prospera.

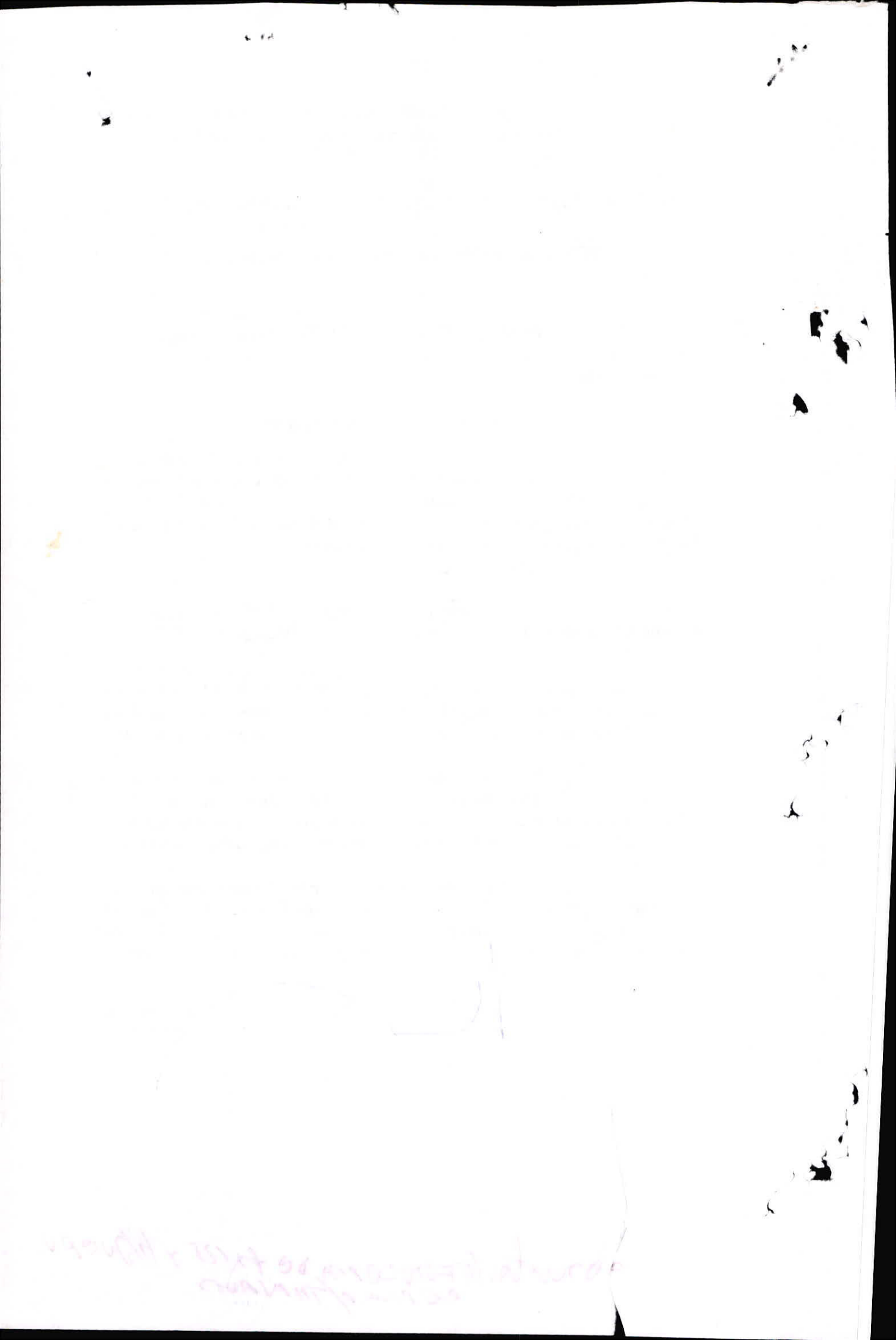
Pido por todo ello se corra traslado de dicho incidente de caducidad planteado a fs. 145/6, acompañando también a los fines que hubiere lugar copias suscriptas del mismo, sin perjuicio de haber acompañado oportunamente copias para traslado con el mismo escrito de deducción.

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
Matr. Prof. 3.966
C.S.J.N. 1° 96 1° 931
C.A.S. 1.702

adjunta 1/ FOTOCOPIA de fs. 125 y 145/6
COPIA de TRAMITACIÓN
JUL 26 NOV 2015 04:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.
D. A. VALERIA S. CASTAÑO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.D.



762

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.-

Con las copias acompañadas, córrase el traslado conforme se
encuentra ordenado en proveído de fecha 11/08/2014 (fs. 147).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/12/15 se confeccionó cédulas No. 5847.-
En fecha 22/03/16 se libró cédulas No. 5847.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

117

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 5847

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA.
NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO; ESPINOSA MIGUEL ANGEL;
ESPINOSA FELISA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.-Con las copias acompañadas,
córrese el traslado conforme se encuentra ordenado en proveído de fecha
11/08/2014 (fs. 147).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
"CONCEPCION, 11 de agosto de 2014.- Atento al Nuevo Pedido de
Caducidad, provéase el mismo, juntamente con el interpuesto a fs. 125 y 125
vta.: Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo
juntamente con los autos principales. Córrese traslado a la parte Actora, por el
término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los
presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.-
Diligencie el letrado PEDRO SEBASTIAN PUJOL Oficio N° 1.338, en el
plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de Ley.- A lo demás: Oportunamente.-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN
(03.)FS.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N° 111
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

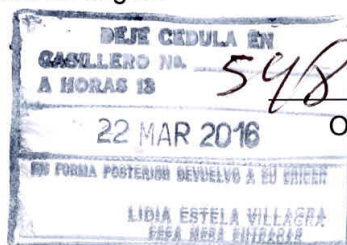
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

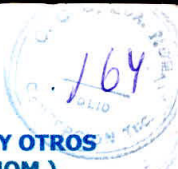


PFM



Oficial Notificador

MAC...
PROSECRETARIO - Oficial de despacho
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



No en letra (ESPERANDO CEDULA) Desde el 22/03/2016 - Expte. 574/11 ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.)

Base: Juzgado Civil y Comercial Común II C.J.C.. Actualizado en fecha: 30/03/2016 09:16:52 a.m.

Fecha	Descripción
22/03/2016	CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO CON COPIA
04/12/2015	DECRETO -
26/11/2015	Escrito Ingresado por OTRO (PUJOL PEDRO)
26/08/2015	CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO
18/08/2015	DECRETO -
23/07/2015	Escrito Ingresado por CACERES, CLARA R - Mat.
24/06/2015	DECRETO -
02/06/2015	Escrito Ingresado por CACERES, CLARA R - Mat.
05/05/2015	FALTA COPIA PARA TRASLADO
23/04/2015	CEDULA LETRADO DOMICILIO CONSTITUIDO

23/04/2015 CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO

23/04/2015 CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO

04/03/2015 DECRETO GENERICO

04/03/2015 DECRETO TRASLADO

18/02/2015Escrito Ingresado por CACERES, CLARA R - Mat.

06/02/2015Escrito Ingresado por OTRO (DR. PUJOL)

06/10/2014 DECRETO

11/08/2014 DECRETO

11/08/2014 DECRETO

07/08/2014 OFICIO COMUN

29/07/2014 DECRETO



07/04/2014 DECRETO

07/04/2014 DECRETO - AGREGUESE CÉDULA

24/02/2014 CEDULA LETRADO DOMICILIO CONSTITUIDO

24/02/2014 CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO

24/02/2014 CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO

27/12/2013 DECRETO - 1º CUANDO VIENE DE OTRO JUZGADO

Agregar/Quitar a Mis Causas

CONTESTO TRASLADO CADUCIDAD DE INSTANCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOMINACION

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE. 574/11**

Jose Pablo Espinosa, Miguel Angel Espinosa y
Felisa del Valle, actores, de las condiciones personales que obran en
autos a V.S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el
traslado que me fuera corrido del planteo de caducidad de instancia
deducido por la parte demandada, en contra de las actuaciones llevadas
a cabo en la presente causa, solicitando desde ya el rechazo del planteo
con expresa imposición de costas, en merito a las consideraciones de
hecho y de derecho que paso a exponer.

La parte demandada por intermedio de su letrado
apoderado Pedro Sebastián Pujol, deduce una ampliación o un nuevo
incidente de caducidad de instancia que se tramita junto con uno anterior
interpuesto por su parte, y se corre traslado del mismo, dichos planteos
tienen su origen desde el mes de agosto de 2014 que se ordeno su
traslado y la parte incidentista no instó el trámite de los mismos y desde ya
vengo a interponer en contra de dichos incidentes la caducidad de
instancia por haber transcurrido con creces los plazos de caducidad para
los incidentes conforme prevé el art. 203 inciso 2 del C.P.C. y C. ya que
nunca se notifico antes del traslado y recién en el año 2016 se pretende
correr traslado del mismo cuando ambos incidentes presentados se
encuentran perimidos lo que surge a simple vista de un simple computo a
efectuar teniendo a la vista la pagina Web del poder Judicial de la cual
surge las fechas que se ordenó el traslado y cuando se cumple por lo que
solicito se declare la perención de instancia de ambos incidentes.

Asimismo para el supuesto hipotético e improbable caso de
que se rechace el planteo de perención es que vengo a contestar el
traslado y desde ya solicito el rechazo ya que podrá observar que
analizando las instancias del proceso llevada a cabo por mi parte, de
ninguna manera se puede observar que transcurrieron más de seis meses
para que se opere la perención.

Ofrezco como prueba la historia del expediente extraída de la pagina WEB del poder judicial lo que me libera de mayores consideraciones y de allí surge a simple vista las fechas correlativas de los planteos y los decretos que se efectuaron a mis planteos de los cuales se desprende que no transcurrieron los plazos procesales para que se opere la perención por lo que se debe rechazar el planteo efectuado con expresa imposición de costas.

PETITORIO:

1) Se tenga por contestado el traslado del planteo de caducidad de instancia deducido, solicitando que oportunamente al momento de resolver se rechace el mismo con costas.

2) Se tenga por interpuesto caducidad de instancia contra los incidentes de caducidad deducidos por la parte demandada, resolviéndose dicha situación previa a resolver sobre el planteo de la parte demandada del cual se me corrió traslado.

Proveer de conformidad por ser

Felipe del V. Espinosa
por P. Espinosa
Miguel A. Espinosa

JUSTICIA
CLARA R. TACERES
ABOGADA
M.B. Vol. 3000 F. 120

VI, 01 ABR 2016 09:51
JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto copias a docto y copias para el
traslado a la otra parte*

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P18



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

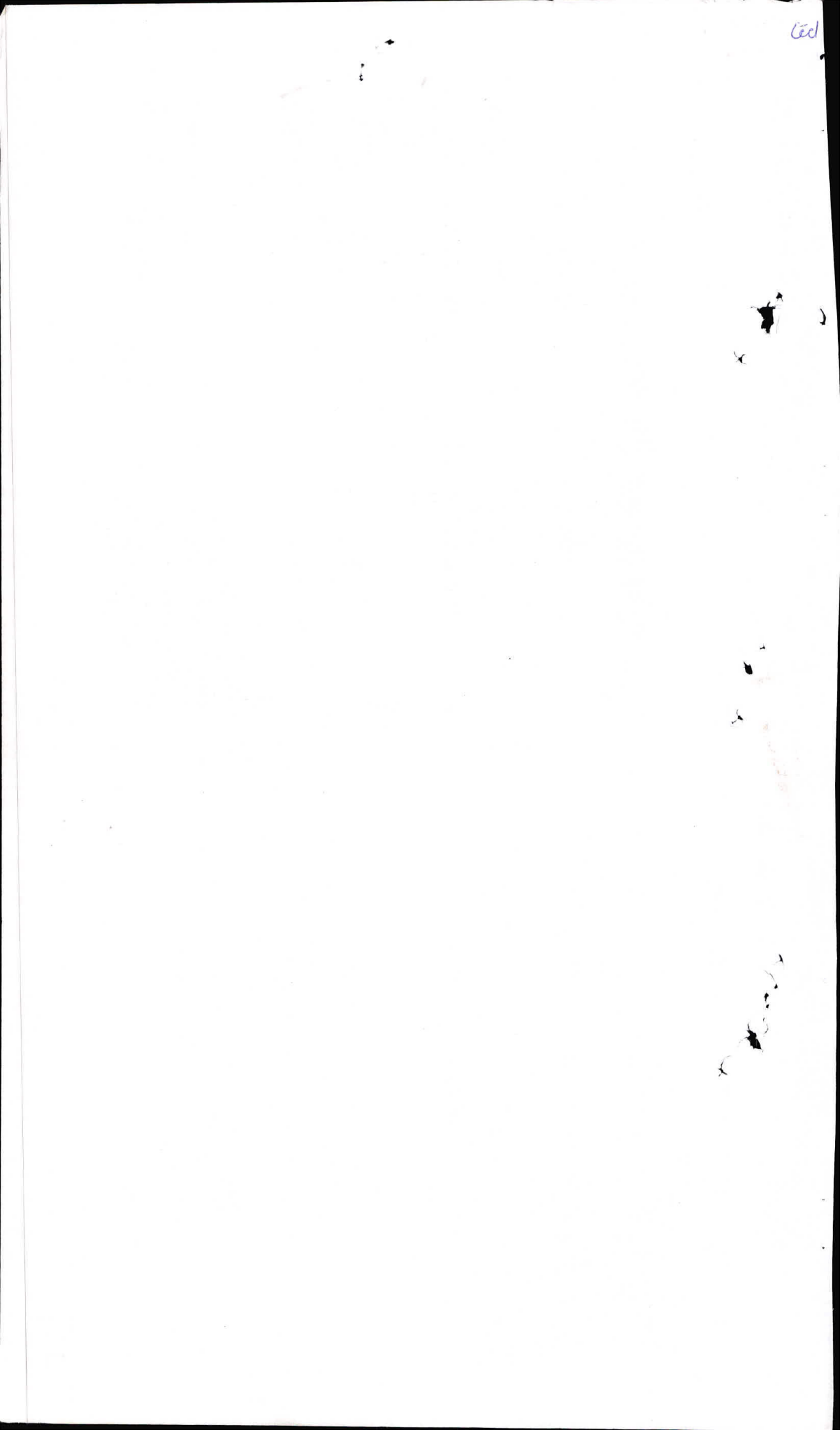
JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 4 de abril de 2016.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).-

CONCEPCION, 24 de mayo de 2016.-

Advierte el Proveyente, que el decreto que antecede, de fecha 04/04/2016 de fs. 167, no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, del incidente de caducidad de instancia interpuesto por el demandado Pedro S. Pujol. Del mismo, córrase traslado al incidentista por el término de 5 (CINCO) días.

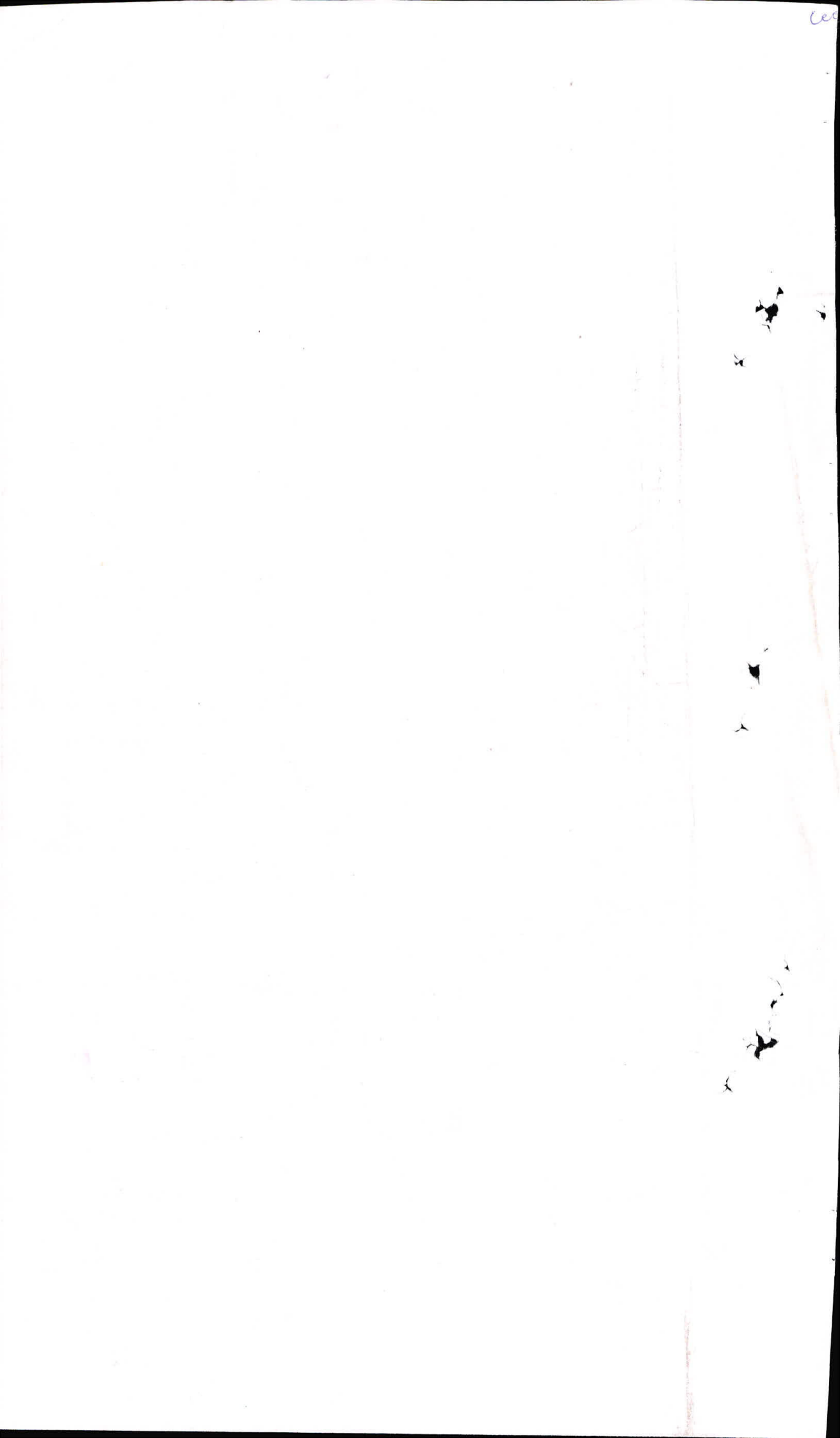
SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia interpuesto contra el proceso principal, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Esp. Pujol
JUEZ
JUG. CIV. y COM. 2º Inst. 2º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 08/6/16 en libro testado N° 1698/99/1700.-

[Signature]

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. 2º Inst. 2º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: *ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva. Expte. 574/11.*
(Incidente de caducidad de instancia de incidente de caducidad de instancia).

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, demandado en autos, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Se da por notificado de proveído.

Habiéndose remitido cédula dirigida erróneamente a la letrada que se apersonara como apoderada en nuestra primera presentación en autos –Cynthia V. Abraham– vengo a reiterar como ya lo hiciera también anteriormente –fs. 145/6, 150 y sstes.– que **actúo posteriormente a dicha presentación por mis propios derechos y sin patrocinio alguno, por lo tanto ejerciendo mi propia representación y en el doble carácter, debiéndose tener presente esta circunstancia en lo sucesivo.**

II.- Contesta traslado ordenado en forma espontánea.

Sin perjuicio de ello, vengo a darme igualmente por notificado y a contestar en forma espontánea la presentación de fecha **01.04.2016** por el que tienta la contraria un planteo de caducidad manifiestamente inviable.

II.1.- Inadmisibilidad formal. Consentimiento y extemporaneidad.

Así las cosas, de un primer examen de autos surge que nuestra parte presentó copias del último planteo de caducidad de instancia a fs. 145/6, pero las mismas desaparecieron misteriosamente de autos. Es por ello que **me vi obligado a presentar sendos escritos acompañando nuevas copias, para impulsar el proceso incidental abierto por mi parte.**

El último de ellos, de fecha **26.11.2015** a fs. 161 fue proveído en fecha **04.12.2016** (fs. 162), y dicho decreto fue notificado *ministerio legis* a todas las partes el inmediato día hábil posterior siguiente, esto es, el día miércoles 9 de diciembre, sin que dentro de los 5 días la contraparte haya acusado caducidad alguna, como ahora pretendería.

Así las cosas, al realizar el planteo recién en fecha **01.04.2016** había consentido en forma inexorable el planteo que ahora pretende tentar, que por lo demás es improcedente.

Esta circunstancia prueba entonces que la falta de tempestividad de la pretensión de la contraparte purga a todo evento el acto que pretendería ahora hacer valer, siempre que el mismo se hubiere producido claro está– que entendemos no es el caso de autos. **Haya o no transcurrido el plazo de caducidad, esta intervención sin objeción alguna de a contraria purga cualquier vicio de esta instancia incidental.** Aún en el caso de que alguna duda quedase sobre su aptitud para instarla, el art. 203 del CPCCT es claro en cuanto a que debe entenderse que la diligencia es impulsiva.

II.2.- Inadmisibilidad sustancial. Impulso tempestivo.

La caducidad de instancia –como modo de terminación anormal del proceso– es un instituto disvalioso y atenta contra la justicia material. Así las cosas, esta parte lo considera un recurso extremo frente a evidentes situaciones de abandono del proceso, y no es ese el caso del presente incidente.

Nuestra parte dedujo incidente de caducidad planteado a fs. 145/6, acompañando copias suscriptas del mismo para traslado a la contraparte. A fs. 147 es proveído. A fs. 150, y ante la desaparición de una pieza procesal importante, además de la desaparición de las copias para correr traslado del incidente deducido, petitionamos se reserven autos en caja fuerte.

A fs. 152, y en fecha 06.02.2015, presentamos nuevamente juego de copias para correr traslado de la contraria del último de los incidentes deducidos, decretándose el mismo a fs. 153 en fecha 04.03.2015. En fecha 18.02.2015, a fs. 154, la contraria presenta un confuso escrito pidiendo se intime a esta parte (sin aclarar a qué...) acusándonos de entorpecer el proceso, el que es proveído a fs. 155, que lo remite al decreto de fs. 153.

En fecha 02.06.2015 A fs. 156, la contraria presenta nuevo escrito con otra pretensión, peticionando devolución de nuestras presentaciones por el art. 128 CPCC y apertura a pruebas, siendo evidentemente ambas peticiones improcedentes, atento al estadio procesal de estos autos. El mismo es proveído en fecha 24.06.2015 a fs. 157, siendo rechazado justamente por las razones expresadas.

En fecha 23.07.2015, a fs. 158, la contraria realiza una nueva presentación peticionando se intime a mi parte a cumplir con un oficio cuyo cometido era abstracto, y asimismo a presentar copia de escrito de fs. 125, lo cual era improcedente dado que había sido acompañada con su deducción. El primer pedido es rechazado por lo expuesto, e increíblemente se accede al segundo en fecha 18.08.2015. Es por ello que **se me intima por cédula al efecto en un domicilio distinto al constituido previamente**, a fs. 160 y en fecha 28.08.2015.

Así las cosas, lógicamente nunca llego a tomar conocimiento de dicha intimación, y dándome por notificado en forma espontánea en fecha 23.11.2015, **realizo una presentación a fs. 161, acompañando la copia intimada de fs. 125** –pese a no corresponder tramitar al mismo, a nuestro entender– y a acompañar a todo evento nuevas copias del incidente planteado a fs. 145/6 de autos, con los que finalmente se corre traslado a la contraria. Esta presentación es proveída a fs. 162 en fecha 04.12.2015, y es la razón evidente de la inadmisibilidad formal del planteo de la contraria, como ya lo dijéramos en la primera parte de este escrito.

Prontamente, en fecha **09.12.2015 se confecciona la cédula de traslado del incidente**, pero recién en fecha **22.03.2016 se remiten las mismas**, conf. consta en nota actuarial al pie del mismo proveído de fs. 162.

Es evidente de la lectura de **todos estos actos impulsorios**, que **nunca ha transcurrido un plazo mayor de tres meses entre los mismos**, por lo cual **el planteo de la contraria está destinado al evidente fracaso, por ser el impulso de nuestra incidencia siempre tempestivo**. El último incidente de caducidad de fs. 145/6 fue por ende instado en tiempo y forma, y pese a las presentaciones obstructorias de las contrarias, se le corrió traslado en el domicilio legal constituido por la letrada que las patrocina a fs. 163 de autos, **siendo el planteo de caducidad de la contraria efectuado a fs. 166** (recién en fecha 01.04.2015) **por lo tanto formal y sustancialmente inadmisibile, debiéndose rechazar al mismo, con expresa imposición de costas y multas procesales de considerarlas procedentes el Sr. Juez, por su manifiesta temeridad**.

Por otra parte **es manifiestamente pasmosa la pobreza conceptual del planteo que se contesta**. Se limita a acusar la caducidad de la instancia incidental abierta por esta parte, sin expresar en el caso concreto cuales son *dies a quo* y *ad quem* que toma para semejante pretensión descabellada. **No cita una sola foja o fecha que permita al Sr. Juez inteligir en qué basa tan disparatada pretensión**. Se limita a acompañar dos copias simples, que según dice obtuvo del sistema informático de este poder, que no puede ser de manera alguna fundamento de un escrito, y que tampoco es ilustrativa en la forma acompañada.

III.- Es por todo ello que **el planteo tentado debe ser rechazado íntegramente y con costas a su promotora**, y multas procesales en caso de así considerarlo el Sr. Juez.

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

Pedro S. Pujol

Abogado
C.A.S. 1.702
C.S.J.N. r° 96 P° 931

LUN 13 JUN 2016 11:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADM. TA. / COPIA / TRANS. / ...
CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2016.-

Téngase presente lo manifestado y por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia incoada en autos..- JCGP 174: vale -

Dr. Eddardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- fiscal.

19

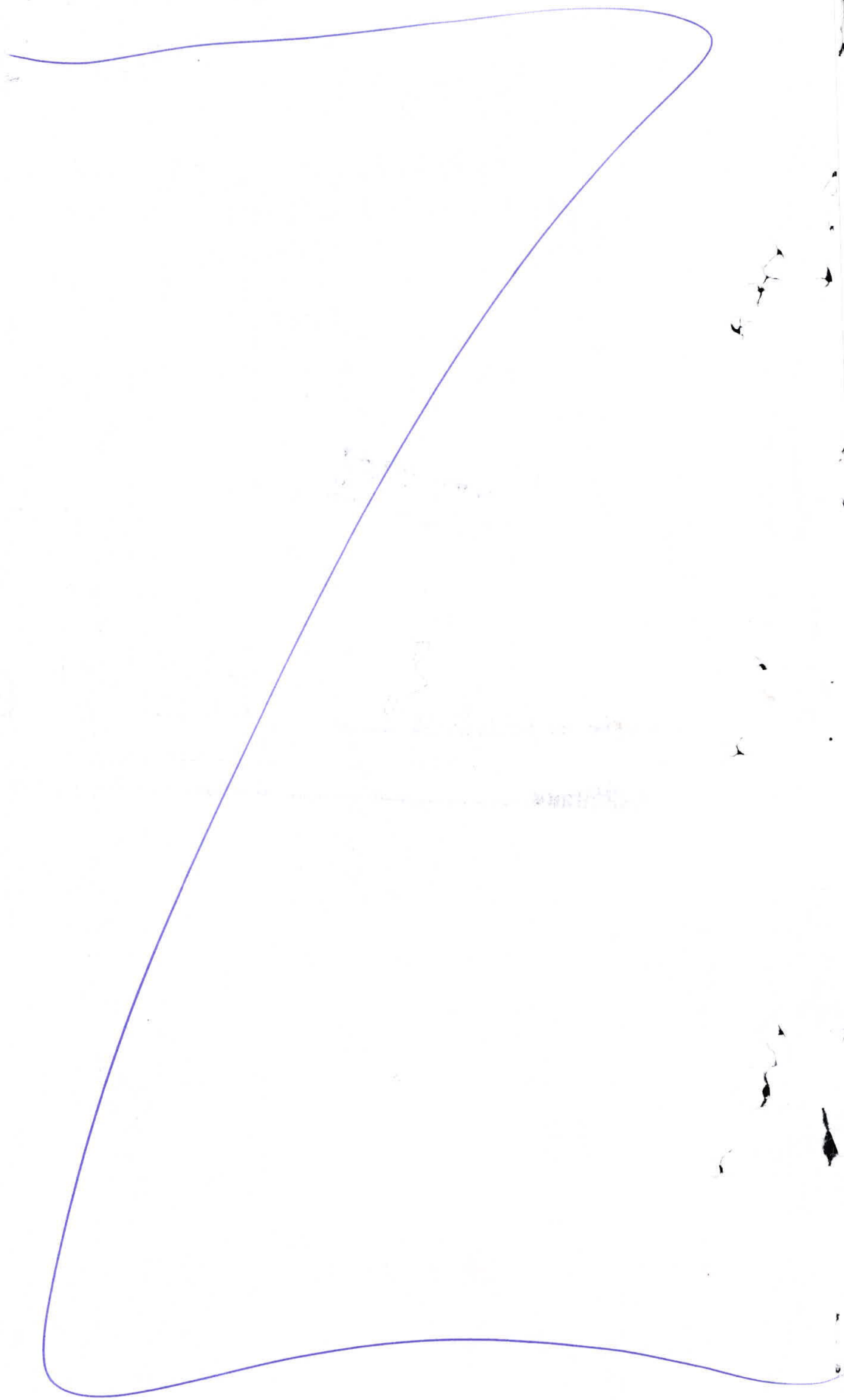


CAUSA:ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA.
NOM.) - Expte. 574/11

En 01 de julio de 2016 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en 1
cuerpo, con 171 fs.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Caalio
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. Y COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recebo *01 de julio* de *2016* siendo las *11:30* hs.
A *Marina G Sanchez*
SECRETARIA
JUEZ. CIV. Y COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE.:C574/11**

Sr. Juez:

Vienen los autos por la caducidad de instancia -
providencia del 27/06/16.

Examinados los actuados observo interposición de
caducidad de Fs. 125 y vta., presentación de nueva caducidad a Fs.
145-146 vta., proveídos por dcto del 11/08/14 acompañándose copia
para traslado en fecha 06/02/15 concordante con dcto del 04/03/15
ordenando traslado. Asimismo se advierte providencia del 18/08/15
intimando copias de traslado ahora por el escrito de Fs. 125, por
dcto del 04/12/15 se ordena nuevo traslado, rola a Fs. 166 el planteo
de caducidad incidental, el dcto referido del 18/11/15 fue
debidamente notificado a Fs. 160 mediante cédula N° 4280 y en
casillero el 27/08/15; por ende la caducidad comienza a correr el día
29/08/15 hasta fecha de acuse de perención esto es 01/04/16,
encuentro consumado los plazos de caducidad invocados por el
recurrente - hacer lugar. FISCALIA CIVIL, ⁹⁶ DE JULIO DE 2016.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En ⁹/07/16 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial d la IIª Nom.
en un cuerpo con 172 Fs.-jp

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 26 JUL 2016 12:45
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta autos del rubro en un cuerpo de 172 fs.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SEC. - T. A. JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Find

00RAF.IURKD

Cédula N° 1699

Concepcion, 30 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: **PUJOL, GRACIELA VIVIANA**

Domicilio: **CASILLERO N° 306**

PROVEIDO

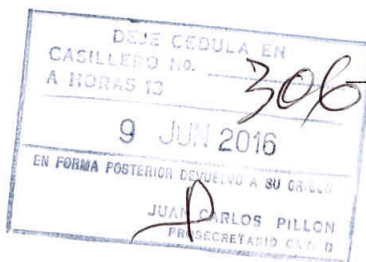
"CONCEPCION, 24 de mayo de 2016.- Advierte el Proveyente, que el decreto que antecede, de fecha 04/04/2016 de fs. 167, no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, del incidente de caducidad de instancia interpuesto por el demandado Pedro S. Pujol. Del mismo, córrase traslado al incidentista por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia interpuesto contra el proceso principal, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3...)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KOGSZBRG

Expte N°: 574/11

Cédula N° 1698

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO, ESPINOSA MIGUEL ANGEL Y
ESPINOSA FELISA

Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de mayo de 2016.- Advierte el Proveyente, que el decreto que antecede, de fecha 04/04/2016 de fs. 167, no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, del incidente de caducidad de instancia interpuesto por el demandado Pedro S. Pujol. Del mismo, córrase traslado al incidentista por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia interpuesto contra el proceso principal, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

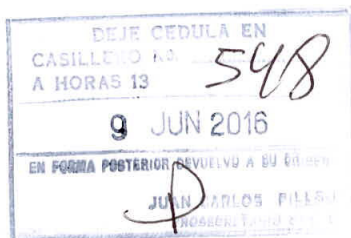
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KFLGWDFI

Expte N°: 574/11

Cédula N° 1700

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).

Se notifica al Dr./a: ABRAHAM CINTHYA VANESSA

Domicilio: CASILLERO N° 24

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de mayo de 2016.- Advierte el Proveyente, que el decreto que antecede, de fecha 04/04/2016 de fs. 167, no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, del incidente de caducidad de instancia interpuesto por el demandado Pedro S. Pujol. Del mismo, córrase traslado al incidentista por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia interpuesto contra el proceso principal, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3) FS.**

Era Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>24</u> A HORAS 13
9 JUN 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON PROSECRETARIO CAT. D

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 1 de agosto de 2016.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.
Previo a resolver, por Secretaría practíquese planilla fiscal...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- Dionille
fiscop

89



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 4 de agosto de 2016.-

Advierte el Proveyente que el último párrafo del proveído que atencede
no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y
proveyendo lo pertinente: Vengan los autos a Despacho para resolver el
incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2,
opuesto a fs. 166 y vta.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/08/2016 se confeccionó cédulas No. 3218/9/0
En fecha 11/8/16 se libró cédulas No. 3218/9/0

Dr. Adriana Carolina L. Salvo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 3218

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL -
ESPINOSA, FELISA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 548

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2016.-Advierte el Proveyente que el último párrafo del proveído que atencede no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Vengan los autos a Despacho para resolver el incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, opuesto a fs. 166 y vta.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Mariana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 3219

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: PUJOL, GRACIELA VIVIANA

Domicilio: CASILLERO N° 306

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2016.-Advierte el Proveyente que el último párrafo del proveído que atencede no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Vengan los autos a Despacho para resolver el incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, opuesto a fs. 166 y vta.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Jef
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COMM. II. NOM. II.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 306
A HORAS 13
12 AGO 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTOR EN CHIEF

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 3220

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).

Se notifica al Dr./a: ABRAHAM CINTHYA VANESSA
Domicilio: CASILLERO N° 24

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2016.-Advierte el Proveyente que el último párrafo del proveído que atecede no se ajusta a derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Vengan los autos a Despacho para resolver el incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 2, opuesto a fs. 166 y vta.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. Y COM. 1ª. A. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 24
A HORAS 13
12 AGO 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA DE ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. F

Oficial Notificador

Juzg. Civ. y Com. Concepción	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expto. - Año
493	



JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.) EXPTE N:574/11

CONCEPCION, 17 de octubre de 2016

VISTO:

El planteo de caducidad interpuesto por la actora, en contra del incidente de caducidad de instancia de autos principales opuesto por el demandado en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 166 y vta. los actores en autos interponen incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc. b Procersal, en contra del incidente de caducidad de instancia de los autos principales oportunamente interpuesto por la parte demandada a fs. 125 y vta. y luego ampliado a fs. 145/146 vta..

Manifiestan los incidentistas que el tiempo transcurrido desde el último acto procesal útil es más que suficiente a los efectos de que opere la caducidad de instancia del incidente de caducidad formulado por la parte demandada, por cuanto ella no instó el curso del proceso dentro del plazo marcado por la normativa legal (Art. 203 inc. "b" C.P.C. y C.). Expresa que el planteo de la accionada pasó sin movimiento desde el mes de agosto de 2014, en que se ordenó su traslado, hasta el momento en que se realizó efectivamente el traslado en cuestión (Cédula de Notificación N° 5847 notificada el día 22/03/2016).

Por lo expuesto solicita se haga lugar a su planteo, declarando perimido el incidente de caducidad de instancia incoado por la parte demandada, todo ello con expresa imposición de costas a la misma.

Corrido traslado a la demandada, la misma contesta a fs. 169 y vta., solicitando el rechazo del incidente en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.

A fs. 172 se encuentra dictamen Fiscal, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos se advierte que a fs. 147 se encuentra proveído de fecha 11/08/2014 el cual ordena correr el traslado a la actora del incidente de caducidad de instancia.

En fecha 06/02/2015 el demandado acompaña copias para traslado y peticiona se corra el mismo conforme se encontraba ordenado, situación que

Dr. Eduardo José Díaz
JUZG CIV Y COM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

es proveída el día 04/03/2015 y puesta a conocimiento de las partes el día 10/03/2015. Si bien entre el día 11/08/2014 y la presentación de fecha 06/02/2015 el plazo de tres meses se encontraba superado, debe tenerse presente que la parte actora, nada dijo al respecto luego de que tuviera conocimiento de las providencias, en especial la de fecha 04/03/2015 que ordenaba correr el traslado, notificada en fecha 10/03/2015 (fs. 155). Ante ello, debe tenerse presente que la misma convalidó el acto en cuestión.

En fecha 18/08/2015 vuelve a intimarse a la parte demandada a que acompañe copias, notificando a las partes de dicha providencia en fecha 21/08/2015 (fs. 159). Si bien, nuevamente se encontraba cumplido el plazo previsto para la perención, se advierte que la actora no realizó el planteo en el tiempo oportuno. Ante la orden de intimación dispuesta a fs. 159 se libró Cédula n° 4280 (fs. 160), la cual se diligenció en el casillero N° 124, cuando debió hacerse en el casillero N° 24 conforme escrito presentado por la demandada en fecha 06/02/2015 8fs. 152). Ante ello, el demandado, se dio por notificado y acompañó las copias para traslado mediante escrito de fecha 26/11/2015. Debe tenerse presente que el escrito de fecha 26/11/2015 es impulsorio del proceso, pues con las copias acompañadas el demandado estaba dando cumplimiento con la intimación cursada por el Juzgado. Ante dicha presentación se ordenó correr el traslado mediante providencia de fecha 04/12/2015 (fs. 162), traslado que se efectuó mediante cédula N° 5847 en fecha 22/03/2016.

Nuestro Código de rito ha establecido el plazo de perención en tres meses para los incidentes, de acuerdo a lo estipulado en el inc.2° del Art. 203, justamente para evitar la dilación indefinida de los plazos para resoluciones interlocutorias y no entorpecer y dilatar los procesos, sin embargo, conforme la descripción de las actuaciones realizada ut-supra, surge que, si bien existieron plazos superiores al dispuesto en la norma, no debe dejarse de lado la convalidación de los actos efectuados por la parte actora, quién, pese a haber sido notificada de las providencias posteriores a los vencimientos, nada dijo al respecto.

Con respecto a las últimas actuaciones procesales, y entendiendo que el escrito de fecha 26/11/2015 es impulsorio de la incidencia, no se advierte que se hayan cumplimentado los plazos para declarar perimida la incidencia, por lo que debe rechazarse el incidente de caducidad de instancia interpuesto en contra del incidente de caducidad de instancia de los autos principales de fs. 125 vtra. Y 146/147 vta.

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen a la actora vencida (arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia

promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.

II.- **COSTAS:** a la actora vencida, conforme lo considerado.-

III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-

IV.- **FIRME** la presente **vuelvan** los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..

HÁGASE SABER.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/10/2016 se confeccionó cédulas No. 4220/1/2-
En fecha 27/10/16 se libró cédulas No. 4220/1/2-

Acf
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. Y CO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4220

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL -
ESPINOSA, FELISA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-VISTO....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.II.- **COSTAS:** a la actora vencida, conforme lo considerado.-III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-IV.- **FIRME** la presente **vuelvan** los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. Adriana Caroline Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 548 A HORAS 13 28 OCT 2016 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JUAN CARLOS PILLOH PROSECRETARIO SAT: 5

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4221

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: PUJOL, GRACIELA VIVIANA

Domicilio: CASILLERO N° 306

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-VISTO....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.II.- **COSTAS:** a la actora vencida, conforme lo considerado.-III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-IV.- **FIRME** la presente **vuelvan** los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

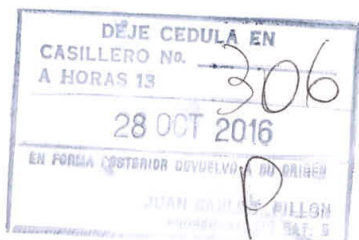
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

185



Cédula N° 4222

Concepción, 21 de octubre de 2016.-

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).

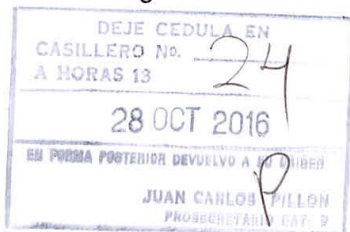
Domicilio: **CASILLERO N° 24**

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-**VISTO....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO:**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y CO.3. (C.A. 29. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1960

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1960

APELA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE N° 574/11

FELISA DEL VALLE ESPINOSA, de las calidades
personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

D)- Que estando en total disconformidad con la
Resolución de fecha 17/10/2016, vengo en legal tiempo y forma a deducir en contra
de la misma Recurso de Apelación.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

Felisa del Valle Espinosa

LARA M. CÁCERES
ABOGADA
ART. 1701, 3630 - L. 1 2010 814
C.A. M. P. 120

MA, 08 NOV 2016 10:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Bra. Adriana Baralona Bustin
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.)- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 14 de noviembre de 2016.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a
los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/11/2016 se confeccionó cédulas No. 4664-
En fecha 23/11/16 se libró cédulas No. 4664-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cestul



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XUZXAAGJ

Expte N°: 574/11

Cédula N° 4664

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL -
ESPINOSA, FELISA DEL VALLE.-

Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de noviembre de 2016.-Téngase por deducido en tiempo y forma
recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia,
notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese
los agravios de ley.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

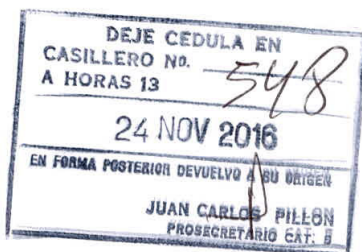
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.



L

EXPRESO AGRAVIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOMINACION

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE. 574/11**

José Pablo Espinosa, Miguel Ángel Espinosa y Felisa del Valle, actores, de las condiciones personales que obran en autos a V.S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a EXPRESAR AGRAVIOS a fin de fundar el recurso de apelación concedido en contra de la resolución de fecha 17 de octubre de 2016, mediante la cual se rechaza mi planteo de caducidad de instancia deducido en contra de los planteos de caducidad de instancia tramitados por la parte contraria, solicitando desde ya se revoque la sentencia apelada y teniendo por caduca la instancia en la forma planteada, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

Me agravia la sentencia ya que es contradictoria al decir que desde si bien entre el día 11/08/14 y la presentación de fecha 06/02/105 transcurrieron más de tres meses, y decir que por medio de la providencia de fecha 04/03/2015, quedo superada la perención por consentimiento de dicha providencia por mi parte.

De ninguna manera puede aceptarse tal razonamiento ya que el acto impulsorio del procedimiento debió realizarlo la parte dentro del plazo de tres meses desde la última presentación, o sea que la caducidad de instancia se produce de pleno derecho y yerra el Juzgado al pretender tener por instada la instancia con una presentación efectuada en forma posterior al vencimiento del plazo.

Siempre debe ser antes del mismo y por lo tanto considero que la perención se produjo a pesar de los esfuerzos dialecticos que esgrime el Juzgado para pretender mantener viva la instancia de la presente causa, cuando ya se produjo con creces el vencimiento o perención del trámite de la presente causa y así deberá resolverse, revocando con expresa imposición de costas a la parte contraria.

Reitero no hubo consentimiento como erróneamente pretende la Juzgadora ya que con el solo hecho de haber pasado los tres meses, bien pudo haberse declarado aun de oficio la perención o caducidad de

instancia y no pretender prolongar indefinidamente una incidencia que fue virtualmente abandonada por los incidentistas.

Consideramos desacertado el criterio de la Juzgadora al decir que si bien se supero el plazo de tres meses con las providencias que menciona, con los escritos presentados en forma posterior, queda subsanada la perención por el consentimiento de la parte contraria lo que no es cierto ya que cualquier escrito debió ser indefectiblemente presentado antes de haberse producido o cumplido el plazo de tres meses por lo que se deberá revocar la sentencia en crisis.

PETITORIO:

1) Se tenga por expresado agravios a fin de fundar la apelación y se revoque la sentencia en crisis, declarando caduca la instancia en el incidente de caducidad de instancia deducido con costas a la parte contraria..

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

CLARA R. ACERES
ABOGADA
IMP. PDI. 3840
C.A.S. N.º P. 120

Felisa del V. Espinosa

Jose P. Espinosa

José P. Espinosa

13.05.2016 11:41

JUZ. CIV. COM. II (OH.)

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA C. CURSAL
CIV. y COM. (OH. 2a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. 15



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2016.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase
traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4932/3

En fecha NO se libró cédulas No. por falta de //

// copias para traslado -

DR. VALERIA S. CASTELL
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pjt

En fecha 20 DIC 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Mariana Carolina Castillo
SECRETARIA JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~6666~~
con

68

Nota - de fs. 191 a fs. 200 inclusive se
procedió a la corrección de la foliatura.

497

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA.
NOM.) EXPTE N:574/11

CONCEPCION, 17 de octubre de 2016

VISTO:

El planteo de caducidad interpuesto por la actora, en contra del incidente de caducidad de instancia de autos principales opuesto por el demandado en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 166 y vta. los actores en autos interponen incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc. b Procersal, en contra del incidente de caducidad de instancia de los autos principales oportunamente interpuesto por la parte demandada a fs. 125 y vta. y luego ampliado a fs. 145/146 vta..

Manifiestan los incidentistas que el tiempo transcurrido desde el último acto procesal útil es más que suficiente a los efectos de que opere la caducidad de instancia del incidente de caducidad formulado por la parte demandada, por cuanto ella no instó el curso del proceso dentro del plazo marcado por la normativa legal (Art. 203 inc. "b" C.P.C. y C.). Expresa que el planteo de la accionada pasó sin movimiento desde el mes de agosto de 2014, en que se ordenó su traslado, hasta el momento en que se realizó efectivamente el traslado en cuestión (Cédula de Notificación N° 5847 notificada el día 22/03/2016).

Por lo expuesto solicita se haga lugar a su planteo, declarando perimido el incidente de caducidad de instancia incoado por la parte demandada, todo ello con expresa imposición de costas a la misma.

Corrido traslado a la demandada, la misma contesta a fs. 169 y vta., solicitando el rechazo del incidente en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.

A fs. 172 se encuentra dictamen Fiscal, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos se advierte que a fs. 147 se encuentra proveído de fecha 11/08/2014 el cual ordena correr el traslado a la actora del incidente de caducidad de instancia.

En fecha 06/02/2015 el demandado acompaña copias para traslado y peticiona se corra el mismo conforme se encontraba ordenado, situación que

es proveída el día 04/03/2015 y puesta a conocimiento de las partes el día 10/03/2015. Si bien entre el día 11/08/2014 y la presentación de fecha 06/02/2015 el plazo de tres meses se encontraba superado, debe tenerse presente que la parte actora, nada dijo al respecto luego de que tuviera conocimiento de las providencias, en especial la de fecha 04/03/2015 que ordenaba correr el traslado, notificada en fecha 10/03/2015 (fs. 155). Ante ello, debe tenerse presente que la misma convalidó el acto en cuestión.

En fecha 18/08/2015 vuelve a intimarse a la parte demandada a que acompañe copias, notificando a las partes de dicha providencia en fecha 21/08/2015 (fs. 159). Si bien, nuevamente se encontraba cumplido el plazo previsto para la perención, se advierte que la actora no realizó el planteo en el tiempo oportuno. Ante la orden de intimación dispuesta a fs. 159 se libró Cédula n° 4280 (fs. 160), la cual se diligenció en el casillero N° 124, cuando debió hacerse en el casillero N° 24 conforme escrito presentado por la demandada en fecha 06/02/2015 8fs. 152). Ante ello, el demandado, se dio por notificado y acompañó las copias para traslado mediante escrito de fecha 26/11/2015. Debe tenerse presente que el escrito de fecha 26/11/2015 es impulsorio del proceso, pues con las copias acompañadas el demandado estaba dando cumplimiento con la intimación cursada por el Juzgado. Ante dicha presentación se ordenó correr el traslado mediante providencia de fecha 04/12/2015 (fs. 162), traslado que se efectuó mediante cédula N° 5847 en fecha 22/03/2016.

Nuestro Código de rito ha establecido el plazo de perención en tres meses para los incidentes, de acuerdo a lo estipulado en el inc.2° del Art. 203, justamente para evitar la dilación indefinida de los plazos para resoluciones interlocutorias y no entorpecer y dilatar los procesos, sin embargo, conforme la descripción de las actuaciones realizada ut-supra, surge que, si bien existieron plazos superiores al dispuesto en la norma, no debe dejarse de lado la convalidación de los actos efectuados por la parte actora, quién, pese a haber sido notificada de las providencias posteriores a los vencimientos, nada dijo al respecto.

Con respecto a las últimas actuaciones procesales, y entendiendo que el escrito de fecha 26/11/2015 es impulsorio de la incidencia, no se advierte que se hayan cumplimentado los plazos para declarar perimida la incidencia, por lo que debe rechazarse el incidente de caducidad de instancia interpuesto en contra del incidente de caducidad de instancia de los autos principales de fs. 125 vtra. Y 146/147 vta.

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen a la actora vencida (arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia

182
182
CONCEPCION

promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.

II.- **COSTAS:** a la actora vencida, conforme lo considerado.-

III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-

IV.- **FIRME** la presente **vuelvan** los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..

HÁGASE SABER.-

JCGP

7

En fecha 21/10/2016 se confeccionó cédulas No. 4220/1/2 -
En fecha 27/10/16 se libró cédulas No. 4220/1/2 -

Adriana

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. NEM.
JUZG CIV. I y II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4220

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL -
ESPINOSA, FELISA DEL VALLE
Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-VISTO.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:
I.- ~~NO HACER LUGAR~~ al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte
actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la
demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.II.- COSTAS: a la
actora vencida, conforme lo considerado.III.- HONORARIOS: oportunamente.IV.-
FIRME la presente vuelvan los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que
dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs.
146/147 y vta..HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. II A. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

548
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4221

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: **PUJOL, GRACIELA VIVIANA**

Domicilio: **CASILLERO N° 306**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-**VISTO.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:**

I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.**II.- COSTAS:** a la actora vencida, conforme lo considerado.**III.- HONORARIOS:** oportunamente.**IV.-**

FIRME la presente **vuelvan** los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II. N. 2. N. 1. N. 1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

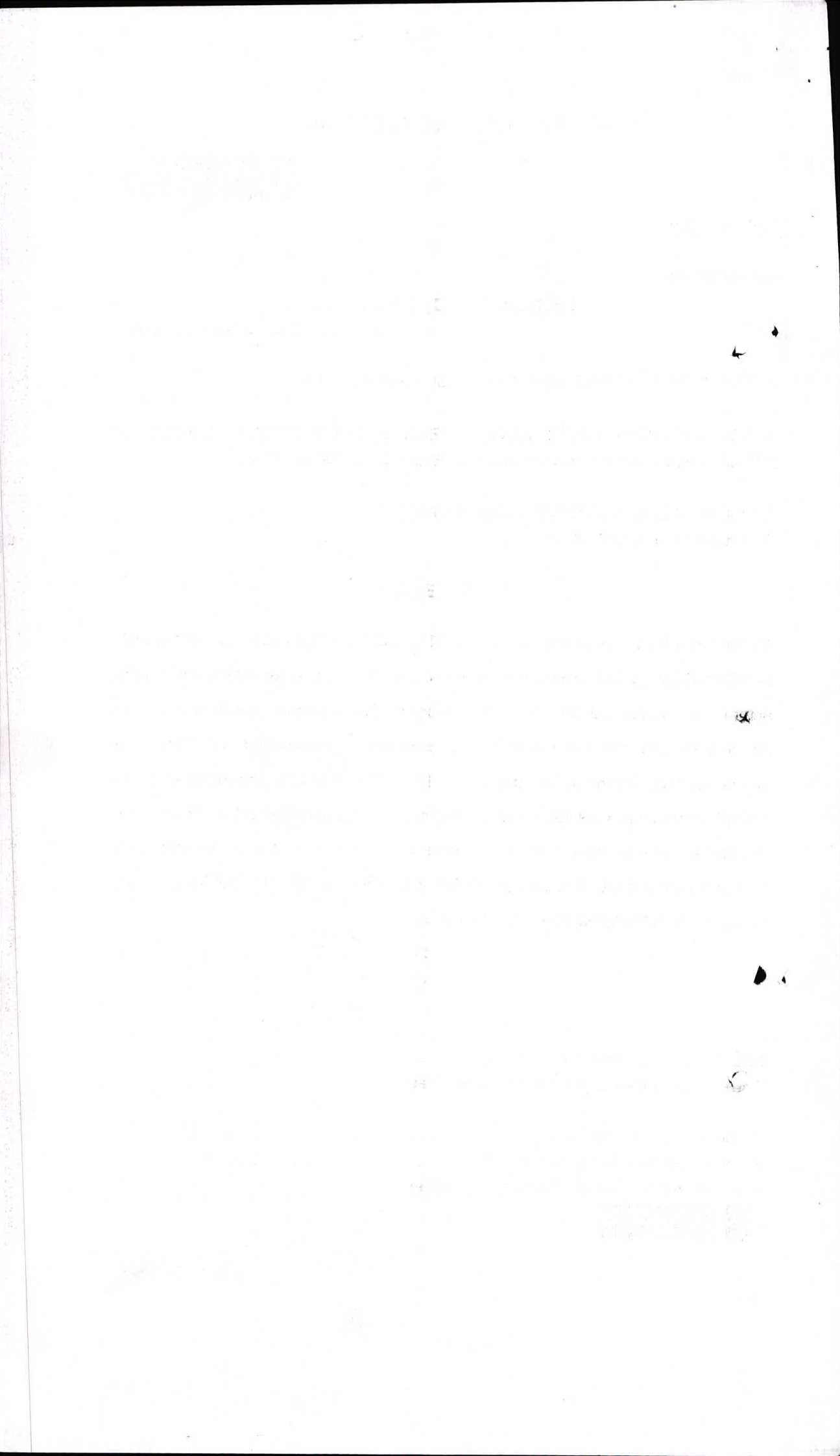
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

306
P

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4222

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).

Se notifica al Dr./a: ABRAHAM CINTHYA VANESSA

Domicilio: CASILLERO N° 24

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-VISTO....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte actora, en contra del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la demandada a fs. 125 vta. y 146/147 vta., conforme lo ponderado.II.- COSTAS: a la actora vencida, conforme lo considerado.-III.- HONORARIOS: oportunamente.-IV.- FIRME la presente vuelvan los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia interpuesta a fs. 125 y ampliada a fs. 146/147 y vta..HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

186
C.G. 29A. 1144
196
1989
C. 29A. 1144

APELA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION

ADQUISITIVA.- EXPTE N° 574/11

FELISA DEL VALLE ESPINOSA, de las calidades
personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

I)- Que estando en total disconformidad con la
Resolución de fecha 17/10/2016, vengo en legal tiempo y forma a deducir en contra
de la misma Recurso de Apelación.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA

Felisa del Valle Espinosa

LA ACERED
ABORDA
17/10/2016
14 P. 200

Adriana Basallma Buitrago

Dra. Adriana Basallma Buitrago
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONSUELO

REPORT OF THE COMMISSIONER

TO THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED
MAY 15, 1890, RELATIVE TO THE
LANDS BELONGING TO THE STATE.

ALBANY:
J. B. LEECH, STATE PRINTER,
1891.

THE COMMISSIONER OF THE LANDS
AND MINES, IN RESPONSE TO A
RESOLUTION PASSED BY THE
HOUSE OF REPRESENTATIVES
MAY 15, 1890, RELATIVE TO THE
LANDS BELONGING TO THE STATE.

ALBANY:
J. B. LEECH, STATE PRINTER,
1891.

ALBANY:
J. B. LEECH, STATE PRINTER,
1891.

ALBANY:
J. B. LEECH, STATE PRINTER,
1891.

187
197
FOLIO
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 14 de noviembre de 2016.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a
los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.-
PERSONAL.- JCGP

En fecha 21/11/2016 se confeccionó cédulas No. 4664-

En fecha 23/11/16 se libró cédulas No. 4664-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. IIA. N.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 4664

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL -
ESPINOSA, FELISA DEL VALLE.-

Domicilio: CASILLERO N° 548

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de noviembre de 2016.-Téngase por deducido en tiempo y forma
recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia,
notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese
los agravios de ley.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. COM. II. NOM. 2. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

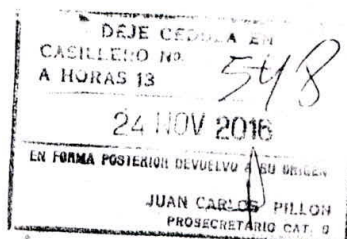
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

EXPRESO AGRAVIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOMINACION

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE. 574/11**

José Pablo Espinosa, Miguel Ángel Espinosa y
Felisa del Valle, actores, de las condiciones personales que obran en
autos a V.S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a EXPRESAR
AGRAVIOS a fin de fundar el recurso de apelación concedido en contra
de la resolución de fecha 17 de octubre de 2016, mediante la cual se
rechaza mi planteo de caducidad de instancia deducido en contra de los
planteos de caducidad de instancia tramitados por la parte contraria,
solicitando desde ya se revoque la sentencia apelada y teniendo por
caduca la instancia en la forma planteada, conforme los fundamentos de
hecho y de derecho que paso a exponer.

Me agravia la sentencia ya que es contradictoria al decir
que desde si bien entre el día 11/08/14 y la presentación de fecha
06/02/105 transcurrieron más de tres meses, y decir que por medio de la
providencia de fecha 04/03/2015, quedo superada la perención por
consentimiento de dicha providencia por mi parte.

De ninguna manera puede aceptarse tal razonamiento ya
que el acto impulsorio del procedimiento debió realizarlo la parte dentro
del plazo de tres meses desde la última presentación, o sea que la
caducidad de instancia se produce de pleno derecho y yerra el Juzgado al
pretender tener por instada la instancia con una presentación efectuada en
forma posterior al vencimiento del plazo.

Siempre debe ser antes del mismo y por lo tanto considero que
la perención se produjo a pesar de los esfuerzos dialecticos que esgrime
el Juzgado para pretender mantener viva la instancia de la presente causa
cuando ya se produjo con creces el vencimiento o perención del trámite
de la presente causa y así deberá resolverse, revocando con expresa
imposición de costas a la parte contraria.

Reitero no hubo consentimiento como erróneamente pretende la
Juzgadora ya que con el solo hecho de haber pasado los tres meses, bien
pudo haberse declarado aun de oficio la perención o caducidad de

instancia y no pretender prolongar indefinidamente una incidencia que fue virtualmente abandonada por los incidentistas.

Consideramos desacertado el criterio de la Juzgadora al decir que si bien se supero el plazo de tres meses con las providencias que menciona, con los escritos presentados en forma posterior, queda subsanada la perención por el consentimiento de la parte contraria lo que no es cierto ya que cualquier escrito debió ser indefectiblemente presentado antes de haberse producido o cumplido el plazo de tres meses por lo que se deberá revocar la sentencia en crisis.

PETITORIO:

- 1) Se tenga por expresado agravios a fin de fundar la apelación y se revoque la sentencia en crisis, declarando caduca la instancia en el incidente de caducidad de instancia deducido con costas a la parte contraria..

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

CLARA H. ESPINOSA
SECRETARIA
1997.10.01. 10:00
C.A.S. 10/10/97

Señor J. V. Espinosa
Sr. P. Espinosa
Sr. J. P. Espinosa

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA (JUNGA)
CIV. / COM. / PEN. 2a. Inst.
JUEZ MERCANTIL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2016.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase
traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP.

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. NGR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4932/3

En fecha ND se libró cédulas 114 por 12/12/2016

11/2016 para traslado.

20 DIC 2016

En fecha 1 de enero de 2017 se comunicó a las partes
en Secretaría (Art. 139 C.P.C.).

Def



574/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 02

N°de Expte: 574/11

ACTOR: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	ESPINOSA JOSE PABLO
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	MIGUEL ANGEL ESPINOSA
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	FELISA DEL VALLE ESPINOSA
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	GRACIELA VIVIANA PUJOL
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - MARAPA - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 306
CONSTITUIDO	
LETRADO	PABLO RICARDO ROBIN
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	PEDRO SEBASTIAN PUJOL
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 124 24
CONSTITUIDO	
LETRADO	PEDRO PUJOL
CARACTER LETRADO	POR DERECHO PROPIO



574/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 2

N°de Expte: 574/11

REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.

ACTOR: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

VACANTE

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

Dra Heredia (recusada s/c. p. 26).

JUSTICIABLE	ESPINOSA JOSE PABLO ✓
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	MIGUEL ANGEL ESPINOSA ✓
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	FELISA DEL VALLE ESPINOSA ✓
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 548
CONSTITUIDO	
LETRADO	CLARA R CACERES
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	GRACIELA VIVIANA PUJOL
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	FINCA PUJOL - MARAPA - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 306
CONSTITUIDO	
LETRADO	PABLO RICARDO ROBIN
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	PEDRO SEBASTIAN PUJOL
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO Y POR DERECHO PROPIO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 24 (FS.152)
CONSTITUIDO	
LETRADO	PEDRO S. PUJOL
CARACTER LETRADO	

II° CUERPO



574/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 11/08/2011

N° de Exp: 574/11

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM.
PASA CIV.COM.IIA. NOM.)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

APT

Actor

Apellido y nombre :ESPINOSA JOSE PABLO

Domicilio real:FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI

Abogado CLARA R CACERES - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 548

Actor

Apellido y nombre :ESPINOSA, MIGUEL ANGEL

Domicilio real:FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI

Abogado CLARA R CACERES - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 548

Actor

Apellido y nombre :ESPINOSA, FELISA DEL VALLE

Domicilio real:FINCA PUJOL - JUAN B. ALBERDI

Abogado CLARA R CACERES - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 548

DEMANDADA

Apellido y nombre :PUJOL, GRACIELA VIVIANA

Domicilio real:FINCA PUJOL - MARAPA - JUAN B. ALBERDI

Abogado PABLO RICARDO ROBIN - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 306

DEMANDADO

Apellido y nombre :PUJOL, PEDRO SEBASTIAN

Domicilio real:

Abogado ABRAHAM CINTHYA VANESSA - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 24



**Interpone incidente de caducidad de recurso.
Subsidiariamente contesta traslado y pide rechazo con costas.**

Sr. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: **ESPINOSA, José Pablo y O. s/prescripción adquisitiva.**
Expte. nº 574/11.

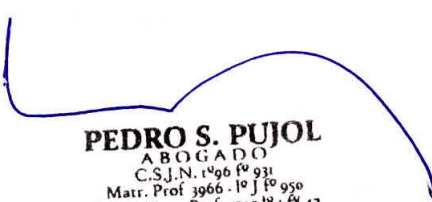
PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, demandado en autos, al Sr. Juez respetuosamente digo:

I.- Plantea caducidad de instancia recursiva.

Atento al largo plazo transcurrido sin instar el recurso de apelación fundado a fs. 189, vengo en este acto y sin consentir acto procesal alguno a plantear la caducidad de dicha instancia recursiva, abierta con la apelación interpuesta a fs. 186 de autos. Si bien entiendo que la caducidad de instancia –como modo de terminación anormal del proceso– es un instituto disvalioso y atenta contra la justicia material, esta parte lo considera un recurso extremo frente a evidentes situaciones de abandono del proceso y/o frente a contrapartes que no actúan de manera leal, y entendemos es el caso de la presente instancia recursiva.

Al pie del proveído de fs. 190 que ordena el traslado del memorial obra nota actuarial que da cuenta de la falta de copias para traslado del planteo, lo que se puso a la oficina a la contraria en fecha 20.12.2016 sin que hubiere instancia alguna de parte al recurso, abandonado a su suerte desde esa fecha.

Dicho traslado era de notificación personal, y nunca fue notificado en forma a mi parte, por lo que dándome por anoticiado espontáneamente en este acto, vengo igualmente y sin consentir acto alguno a plantear la perención de la pretensión recursiva de la contraria, lo que pido así sea declarado oportunamente por la Alzada del Fuero.


PEDRO S. PUJOL
ABOGADO
C.S.J.N. 1496 1º 931
Matr. Prof. 3966 - 1º J 1º 950
C.A.S. Matr. Prof. 1702 1º 1 47

II.- Se da por notificado de proveído y contesta traslado en forma espontánea.

Sin perjuicio de ello, subsidiariamente, y para el hipotético supuesto de que no se hiciera lugar al planteo precedente, vengo a darme por notificado del proveído de fecha 13.12.2017 y a contestar en forma espontánea la presentación de 'agravios' de fs. 189, realizada en los últimos meses del año 2016, por la que tienta la contraria conmoviendo el fallo de fecha 17.10.2016 sin ningún fundamento atendible.

II.1.- Inadmisibilidad formal. Recurso desierto.

El examen de libelo de la contraria demuestra claramente que es inatendible y no contiene la crítica concreta y razonada de punto alguno de la sentencia que pretende se modifique. El art. 717 del CPCC dice expresamente: *"El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que el recurrente considere que afectan a su derecho. No suplirá la expresión de agravios la remisión a exposiciones que pudieran haberse hecho con anterioridad, excepto en el supuesto del tercer párrafo del artículo 709, en cuyo caso los escritos en que se fundan el recurso y su respuesta formarán parte de la expresión de agravios y su contestación. Si el recurrente no efectuara ninguna manifestación en esta instancia, aquella presentación será suficiente para sostener el recurso..."*

Por su parte, el art. 718 ordena la consecuencia inexorable de no cumplir lo reseñado en el art. que le precede: *"Si el apelante no expresara agravios dentro del plazo fijado o no lo hiciera en la forma prescripta en el artículo anterior, se declarará desierto el recurso y se ordenará la devolución de los autos."* Es por ello que, no superando las exigencias de los artículos citados sino siendo sólo una mera queja sin sustento alguno, el recurso debe ser considerado desierto por la Alzada.

II.2.- Inadmisibilidad sustancial.

Respecto a la confusa y farragosa serie de afirmaciones insustanciales que realiza el libelo, lo cierto es que trata de cargar contra la disposición sentencial que tiene por subsanada cualquier caducidad que se hubiese producido antes en el proceso. La apelante dice discrepar contra la sentencia, pero nada dice que conmueva el razonamiento jurisdiccional de fecha 17.10.2016, que afirma: ***“Si bien entre el día 11/08/2014 y la presentación de fecha 06/02/2015 el plazo de tres meses se encontraba superado, debe tenerse presente que la parte actora, nada dijo al respecto luego de que tuviera conocimiento de las providencias, en especial la de fecha 04/03/2015 que ordenaba correr el traslado, notificada en fecha 10/03/2015 (fs. 155). Ante ello, debe tenerse presente que la misma convalidó el acto en cuestión.”***

Por su parte, el art. 207 afirma claramente: ***“Las partes podrán también pedir su declaración por vía de acción o de excepción, antes de haber consentido ningún trámite del proceso. La petición se tramitará por las reglas que rigen los incidentes.”*** Si bien el fallo no cita expresamente la norma, habla de la convalidación prevista en la misma. Y es éste punto sentencial el que la contraria no puede confrontar, simplemente porque no tiene asidero legal o fáctico alguno para ello, frente a las propias constancias de autos.

Finalmente el fallo también considera que la presentación de fecha 26.11.2015 a fs. 161 fue proveído en fecha 04.12.2016 (fs. 162), y dicho decreto fue notificado *ministerio legis* a todas las partes el inmediato día hábil posterior siguiente, esto es, el día miércoles 9 de diciembre, sin que dentro de los 5 días la contraparte tampoco haya acusado caducidad alguna.

De esta parte nodal del fallo tampoco encontramos crítica alguna en el libelo de la contraria que pueda hacer cambiar la suerte de lo decidido.

Es entonces por falta de tempestividad de la pretensión de la contraparte que se ha purgado la hipotética perención -que creemos en cualquier caso tampoco se habría operado- en autos, y el precario agravio de la contraria de que el juez está obligado a declarar la caducidad de oficio tampoco puede derribar tal evidente conclusión, ya que el art. 206 del CPCC da esa facultad al juez, no lo dispone como obligación, por lo cual la diatriba de la contraria contra la actividad jurisdiccional es también claramente un exceso inatendible.

Como bien reconoce la sentencia que sostenemos, haya o no transcurrido el plazo de caducidad, todas las actuaciones cumplidas sin objeción alguna de la actora purgaron también cualquier vicio de esta instancia. Y aún en caso de que alguna duda quedase, el art. 203 del CPCCT es claro en cuanto a que debe entenderse que la diligencia es impulsiva.

III.- Petitorio.

1.- Pido por todo ello se corra traslado del presente incidente de caducidad recursiva a fin de que la contraria ejerza su derecho a contestarlo.

2.- Por razones de economía y seguridad procesal -la posibilidad de desaparición de estas actuaciones- peticiono se certifiquen las copias acompañadas de estos autos en 10 fs., libre de derechos por tramitar mi parte con beneficio ley 6.314.

3.- Oportunamente y vencido el plazo que se le otorgue al efecto -contestado o no el traslado- pido se eleven estos autos a la Alzada para su oportuna resolución.

*Proveer de conformidad por ser,
JVSTICIA.-*

PEDRO S. PUJOL

ABOGADO
C.S.J.N. 1496 IV 931
Marr. Prof. 3966 - 19 J IV 950
C.A.S. Marr. Prof. 1702 IV 1 IV 47

VI, 11 AGO 2017 10:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias simples en (20) fs. y (61) fs. de copia //
(1) traslado en (22) fs.

DR. LUIS ANTONIO ALONSO
S. C. CTARIO
JUZGADO 1.º DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO 1.º DE PRIMERA INSTANCIA
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA
CIV.COM.IIA. NOM.).- EXPTE. N° 574/11.-

CONCEPCION, 22 de agosto de 2017.-

Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia del recurso de apelación. Del mismo, córrase traslado a la apelante por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación del recurso de apelación hasta tanto sea resuelta la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Valeria S. C. [illegible]
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/08/2017 se confeccionó cédulas No. 2606/7/8
En fecha 01/09/17 se libró cédulas No. 2606/7/8

ADRIANA CAROLINA GASILLÓ
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

75

209

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 2606

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-**

Se notifica a: **ESPINOSA JOSE PABLO - ESPINOSA, MIGUEL ANGEL - ESPINOSA, FELISA DEL VALLE.-**

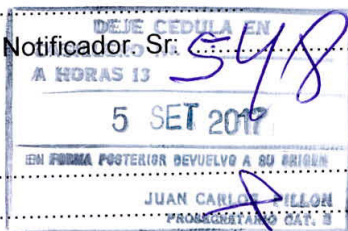
Domicilio: **CASILLERO N° 548**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de agosto de 2017.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia del recurso de apelación. Del mismo, córrase traslado a la apelante por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación del recurso de apelación hasta tanto sea resuelta la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.



A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 2607

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).-

Se notifica a: PUJOL, GRACIELA VIVIANA

Domicilio: CASILLERO N° 306

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de agosto de 2017.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia del recurso de apelación. Del mismo, córrase traslado a la apelante por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación del recurso de apelación hasta tanto sea resuelta la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 306
A HORAS 13
5 SET 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU SEÑOR
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. 2

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 574/11

Cédula N° 2608

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(REC.S/CAUSA JUEZ CIV.COM.IA.NOM. PASA CIV.COM.IIA. NOM.).

Se notifica al Dr./a: ABRAHAM CINTHYA VANESSA

Domicilio: CASILLERO N° 24

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de agosto de 2017.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia del recurso de apelación. Del mismo, córrase traslado a la apelante por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación del recurso de apelación hasta tanto sea resuelta la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



CONTESTO TRASLADO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

**JUICIO: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE. 574/11**

José Pablo Espinosa, Miguel Ángel Espinosa y
Felisa del Valle Espinosa, de las condiciones personales que obran en
autos a V.S. digo::

II) OBJETO: CONTESTO TRASLADO

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el
traslado del planteo de caducidad deducido en contra del recurso de
apelación interpuesto por mi parte y desde ya solicito el rechazo in limine
del mismo en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que paso
a exponer.

Considero que este nuevo incidente deducido por
el presentante, sin estar antes resuelto por el Superior el anterior planteo y
pendiente de elevación al Superior los autos, una vez cumplidos los
tramites del recurso, al estar S.S. desprendida de la Jurisdicción y no
resuelto por el Superior el planteo pendiente de ninguna manera se pudo
haber tramitado la presente incidencia por no tener jurisdicción el Sr. Juez
Aquo, siendo manifiestamente improcedente y no ajustado a derecho
imprimir el trámite a la presente incidencia.

El recurso de apelación en la forma concedida,
tiene efecto suspensivo y la jurisdicción de S.S. está suspendida por lo
que se debió rechazar in limine el planteo que es reiteración de anteriores
planteos lo que constituye un desgaste jurisdiccional innecesario el
imprimirle el trámite.

Aun así desde ya pongo en conocimiento que mi parte
adjunto las copias para traslado que maliciosamente el incidentista dice
que no se adjuntaron y la falta de correr traslado no es imputable a mi
parte sino al Juzgado que no libra la cedula en tiempo y forma por lo que
sin convalidar el tramite irregular dado al incidente, me opongo y niego